

### SENTENCIA DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2007, No. 33

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 28 de marzo del 2005.  
Materia: Tierras.  
Recurrente: Adelaida Rosario Curiel Payano o Payamps.  
Abogado: Lic. Juan Pablo Quezada Veras.  
Recurridos: Amantita E. Abreu y Ángelita Durán Abreu.  
Abogado: Lic. Felipe González.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Desistimiento*

Audiencia pública del 21 de noviembre del 2007.  
Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Adelaida Rosario Curiel Payano o Payamps, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 36285, serie 45, domiciliada y residente en la ciudad de La Vega contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte el 28 de marzo del 2005;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 15 de junio del 2005, suscrito por el Lic. Juan Pablo Quezada Veras, abogado de la recurrente Adelaida Rosario Curiel Payamps;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 8 de julio del 2005, suscrito por el Lic. Felipe González, con cédula de identidad y electoral núm. 047-0147295-5, abogado de las recurridas Amantita E. Abreu y Ángelita Durán Abreu;

Visto la instancia contentiva del acuerdo transaccional intervenido entre las partes, de fecha 15 de mayo del 2007, depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia en esa misma fecha, suscrita por la recurrente Adelaida Rosario Curiel Payano o Payamps, su abogado Lic. Felipe González y los recurridos Amantita E. Abreu, Dulce Ángelita Durán Abreu e Ignacio Enrique Curiel Payamos, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Cinthia Margarita Estrella Jiménez, abogado Notario Público de los del número para el municipio de La Vega;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de

la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil; 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocida, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas;

Considerando, que en la especie procede compensar las costas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Adelaida Rosario Curiel Payano o Payamps, del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte el 28 de marzo del 2005; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena que el expediente sea definitivamente archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de noviembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor.  
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)